

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: Baldomero Gil Román.

Marca del aparato: Defors.

Modelo o tipo del mismo: «Júpiter-5».

b) Denominación: Balanza automática colgante.

Alcance máximo del aparato, en la forma: Max cinco kilogramos.

Pesada mínima del aparato, en la forma: Min. 100 gramos.

Escalón que corresponde a la balanza, en la forma: d_a = cinco gramos.

Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: « III ».

Efecto máximo de tara que corresponde al aparato: $T = + 60$ gramos.

Escalón de precios, en la forma: $d_p = 0,1$ pesetas.

Escalón de importes, en la forma: $d_i = 0,1$ pesetas.

c) Fecha de aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial».

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria o debidamente precintada al aparato o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado en una de sus piezas principales interiores.

2. Límites de temperatura de trabajo: $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$.

Tensión eléctrica de trabajo: 220 V.

Frecuencia: 50 Hz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11408 *ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, marca «Mobba», colgantes, de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, una modelo «E-52-C5», y la otra modelo «E-52-C5/I», con impresora.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona) calle Colón, números 8 y 10, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, colgantes, marca «Mobba», de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, tara de 250 gramos; una modelo «E-52-C5» y la otra modelo «E-52-C5/I» con impresora electrosensitiva incorporada, fabricada en sus talleres.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurrir en los prototipos mencionados.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, citado anteriormente, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de «Mobba, S. A.», por un plazo de validez de dos años, los prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, colgantes, marca «Mobba», modelos «E-52-C5» y «E-52-C5/I» de cinco kilogramos de alcance,

saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio, importe, tara 250 gramos, con impresora electrosensitiva incorporada, cuyos precios máximos de venta serán de ciento ochenta y cinco mil (185.000) pesetas, para el modelo «E-52-C5» y doscientas veintiuna mil (221.000) pesetas para el modelo «E-52-C5/I».

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal de dos años, y en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de los aparatos vendidos, con indicación de nombres y razón social de los adquirentes con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del comportamiento de las balanzas correspondientes a estos prototipos durante el período de validez que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en funcionamiento sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal de los aparatos por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, el fabricante si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, llevarán inscritos en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».

Marca de los aparatos: «Mobba».

Modelos o tipo de los mismos: «E-52-C5» y «E-52-C5/I».

b) Denominación: Balanza automática electrónica colgante.

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. cinco kilogramos».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: Min. 100 gramos.

Escalón que corresponden a las balanzas, en la forma: $d_a = 5$ gramos.

Clase de precisión de las balanzas, con el símbolo: « III ».

Efecto máximo de tara que corresponden a los aparatos: $T = + 250$ gramos.

Escalón de precios, en la forma: $d_p = 0,1$ pesetas.

Escalón de importes, en la forma: $d_i = 0,1$ pesetas.

c) Fecha de aprobación de los prototipos en la forma: «Boletín Oficial».

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria, o debidamente precintada a los aparatos o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación de los aparatos, el cual deberá estar grabado en una de sus piezas principales interiores.

2. Límites de temperatura de trabajo: $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$.

Tensión eléctrica de trabajo: 125/220 V.

Frecuencia: 50-60 Hz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.